

## 113-TEG-2011

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil doce.

Tiéndense por agregados los escritos del señor \*\*\*\*\* , presentados el veintiuno y el veintiocho de octubre de dos mil once (fs. 73 al 76).

**I.** Mediante el primer escrito el denunciante solicita que, por no estar a su alcance, este Tribunal requiera cierta documentación.

Asimismo, ofrece como prueba testimonial la declaración de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Con el segundo escrito, el señor \*\*\*\*\* desiste de la denuncia presentada en este Tribunal y solicita que se decrete sobreseimiento a favor de la servidora pública denunciada.

**II.** Antes de resolver la petición del denunciante es necesario exponer los argumentos jurídicos en los que se basará la presente decisión.

1. Desde el día 1 de enero de 2012 se encuentra vigente la Ley de Ética Gubernamental promulgada mediante Decreto Legislativo número 873 del 13 de octubre de 2011, publicado en el D.O. número 229, Tomo 393 del 7 de diciembre de 2011.

No obstante, al momento de la presentación de la denuncia, aún se encontraba vigente la Ley de Ética Gubernamental promulgada mediante Decreto Legislativo 1038 de fecha 27 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial número 90, Tomo 371 del 18 de mayo de 2006, normativa con la que se inició y se dará trámite al presente procedimiento, pues con base en el artículo 62 de la vigente ley “Los procedimientos administrativos iniciados que estuvieren pendientes al tiempo de entrar en vigencia la presente Ley, se continuarán tramitando de conformidad a las disposiciones legales con que fueron iniciados”.

2. Doctrinariamente, el desistimiento es la declaración por la que el actor anuncia su voluntad de abandonar su pretensión. El desistimiento ha de proceder del actor o demandante, puesto que se trata de retirar la pretensión que él interpuso ante el órgano competente (Jaime Guasp, “*Derecho Procesal Civil*”).

Asimismo, tal y como lo ha sostenido en reiteradas ocasiones la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el desistimiento es la declaración unilateral de voluntad del actor de abandonar el proceso. Constituye pues una forma de abdicación, renuncia o dejación de un derecho, que tiene por efecto la extinción del proceso en que se controvierte (*resolución de sobreseimiento dictada en el proceso de amparo ref. 508-2005 el 3/V/2006*).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 letra a) del Reglamento de la derogada LEG “En cualquier estado del procedimiento, el Tribunal decretará

sobreseimiento si concurriere cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por desistimiento del denunciante”.

En otro punto, y dado que el desistimiento provoca la terminación anticipada del procedimiento, el Tribunal se encuentra inhibido de pronunciarse sobre pretensiones como la planteada por el denunciante en el primero de sus escritos en torno a la prueba.

**III. Con base en las disposiciones citadas este Tribunal RESUELVE:**

1) Tiénese por desistida la denuncia interpuesta por el señor \*\*\*\*\* contra la licenciada Mercedes del Carmen Guzmán Barahona, quien labora en la Junta de la Carrera Docente de San Vicente.

2) Sobreséase en el presente procedimiento administrativo sancionador a la licenciada Mercedes del Carmen Guzmán Barahona, quien labora en la Junta de la Carrera Docente de San Vicente.

NOTIFÍQUESE.-



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.